

S u p r e m a C o r t e:

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Leonardo Sebastián M por el delito de estafa.

Allí refirió que se contactó a través de internet con personas que decían trabajar para la inmobiliaria “C R ”, a fin de comprar un terreno ubicado en territorio bonaerense, para lo cual se reunió en una oficina de San Isidro con quien dijo ser Gustavo P , donde pagó y firmó la reserva, y luego en esta ciudad con quien dijo llamarse Javier Alejandro O y una supuesta escribana, donde firmó el boleto de compraventa y abonó otro importe. Agregó que el saldo sería pagado en cuotas y que efectuada la sexta transferencia bancaria, tomó conocimiento de que en el lote adquirido estaban construyendo un jardín de infantes, tras lo cual intentó comunicarse con los denunciados sin tener éxito (fs. 4 y 19/20).

El juez nacional declinó la competencia a favor de la justicia de San Isidro, al entender que si bien los hechos habrían ocurrido en distintas jurisdicciones, en la sede de la inmobiliaria representada por los denunciados comenzó a ejecutarse la maniobra ardidosa y se efectuó el primer desprendimiento patrimonial. Además, en territorio provincial se encontraría radicada la cuenta a la que se habrían realizado las transferencias y el terreno sobre el cual versa la investigación (fs. 26/27).

El magistrado local, por su parte, rechazó el conocimiento atribuido, con base en que en esta ciudad se realizó la maniobra principal,

por lo que la investigación debía continuar en la justicia que previno y a la que acudió el denunciante para hacer valer sus derechos (fs. 43/44).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura, dio por trabada la contienda y elevó el incidente a V.E. (fs. 46/48).

Toda vez que no existe controversia acerca de la calificación que, *prima facie*, correspondería a los hechos, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E., receptada por ambos jueces en sus resoluciones, según la cual la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en los que se ha realizado alguna parte de la acción típica y que, para discernir la competencia, debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586)

De acuerdo con esos principios, teniendo en cuenta que tanto en San Isidro como en esta ciudad habría ocurrido parte del ardid y se realizaron las disposiciones patrimoniales, en oficinas que se habrían alquilado al solo efecto (cf. fs. 19 vta. y 34 vta.), en atención al primigenio estado de esta investigación, considero que corresponde al juez nacional continuarla, en tanto previno y en su territorio se domicilia el denunciante (fs. 19), sin perjuicio de lo que surja una vez profundizada la pesquisa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación